



**DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA, FUNDAMENTA, MOTIVA Y DICTAMINA LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS EN UNIDADES GENERADORAS DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARTIDA 4. EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN V, Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 71 Y 72 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO**

El presente documento, tiene como objetivo el establecer las causas por las cuales se justifica, fundamenta y dictamina procedente la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del Servicio de Recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2021, incluidos los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos con características y condiciones particulares de manejo, generados durante la emergencia sanitaria COVID-19 y que integran la partida 4 considerada en el procedimiento de contratación mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-050CYR019-E2-2021.

Cabe resaltar que las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social requieren del retiro de los RPBI de manera permanente e ininterrumpida por tratarse de aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud de los derechohabientes, personal institucional y al medio ambiente, razón imperante por la cual los OOAD, atendiendo que se encuentra próximo a agotar el techo presupuestal del contrato formalizado como resultado de la Licitación Pública arriba citada, requieren contar con el instrumento jurídico que asegure la continuidad del servicio en tiempo y forma, ya que de lo contrario, el almacenamiento de dichos RPBI puede provocar la proliferación de diversas enfermedades infectocontagiosas y las eventuales sanciones por parte de las Autoridades Ambientales (COFEPRIS, PROFEPA); asimismo, dicha situación colocaría al Instituto en estado de indefensión al encontrarse imposibilitado para obtener el servicio materia de estudio, en el tiempo requerido mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

Para el suministro del servicio, se tiene previsto contratar a una empresa especializada que cuenta con las autorizaciones emitidas por SEMARNAT, SCT y SSA, para el retiro de los RPBI en cada una de las unidades generadoras ubicadas en diferentes partes del territorio nacional.

**I. Descripción del servicio objeto de la contratación y especificaciones técnicas del mismo.**

La contratación consistirá en la recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, incluyendo los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos con características y condiciones particulares de manejo generados durante la emergencia sanitaria COVID-19 y la dotación de insumos necesarios para la prestación del servicio en las unidades generadoras del Instituto Mexicano del





Seguro Social para el ejercicio fiscal 2021, de los OOAD y UMAE que integran la partida 4 considerada en la LPN electrónica No. LA-050GYR019-E2-2021.

### I.I Especificaciones técnicas

El servicio materia del presente se solicita con las mismas características y condiciones que se establecieron en la convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica (LPNE) número LA-050GYR019-E2-2021, por lo que las especificaciones de los servicios son de acuerdo con el Anexo Técnico y Términos y Condiciones acompañados en el oficio No. 09 52 84 14C0/2481, de fecha 23 de marzo de 2021, signado por quien suscribe.

### I.II Objeto y alcance de la contratación

El servicio objeto de la contratación, se necesita para atender la eventualidad sanitaria, por lo cual, se requiere del retiro de los RPBI de manera permanente e ininterrumpida por tratarse de aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud de los derechohabientes, personal institucional y al medio ambiente en Unidades Hospitalarias para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, y cuyas especificaciones técnicas se detallan en el documento denominado Anexo Técnico, mismo que se encuentra debidamente firmado por las personas facultadas.

La contratación consistirá en la disponibilidad pronta e inmediata del servicio en las Unidades Médicas generadoras que integran la partida 4.

El servicio incluirá: la Recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) de los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, UMAE y Nivel Central del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2021, partida 4, así como, de los insumos necesarios para la prestación del servicio y que se encuentran descritos en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones.

Por lo antes expuesto, es indispensable dotar **del retiro de los RPBI de manera permanente e ininterrumpida por tratarse de aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud de los derechohabientes, personal institucional y al medio ambiente**, razón por la cual los OOAD, UMAE y Nivel Central expresan su urgente necesidad de contar en tiempo y forma con la contratación del servicio referido, **ya que de lo contrario el almacenamiento de dichos RPBI puede provocar la proliferación de diversas enfermedades infectocontagiosas y las eventuales sanciones por parte de las Autoridades Ambientales (COFEPRIS, PROFEPA)**; asimismo, dicha situación coloca al Instituto en estado de indefensión al encontrarse imposibilitado para obtener dicho servicio, en el tiempo y forma requeridos.

### II. Plazo, lugar y condiciones de entrega

La vigencia del contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de abril de 2021; la prestación del servicio será exclusivamente el tiempo necesario para afrontar la eventualidad, en tanto se celebra un nuevo procedimiento de licitación pública.





Por lo que se refiere a los lugares y condiciones para la contratación, se solicitan los Términos y Condiciones acompañados en el oficio No. 09 52 84 14C0/2481, de fecha 23 de marzo de 2021, signado por quien suscribe.

### III. Resultado de la investigación de mercado que soporta el procedimiento de contratación

Atendiendo la Investigación de Mercado 049/21 realizada por la División de Investigación de Mercados de Adquisiciones y Arrendamientos de la Coordinación Técnica de Investigación de Mercados de la Coordinación de Investigación de Mercado, es coincidente con la pretensión del presente documento, en el cual se identificó 3 (tres) posibles empresas que pudiesen ser susceptibles a considerar.

- Gen Industrial, S.A. de C.V.
- Wess Corporate, S.A. de C.V.
- MEDAM, S. de R.L. de C.V.

Empresas a las cuales se recurrió para que manifestaran si se encontraban en condiciones de atender las necesidades del Instituto y que presentaran su cotización.

Resultado de lo anterior la Investigación de Mercado 049/21 arrojó que solo las empresas Gen Industrial, S.A. de C.V. y MEDAM, S. de R.L. de C.V. presentaron su cotización, no obstante esta última empresa lo realizó fuera del término solicitado por lo tanto no fue considerado.

En este contexto la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios sirvió tener a bien: el emitir a las empresas arriba citadas solicitudes de cotización que permitiera al instituto, entre otros el conocer:

- a) La existencia de servicios a requerir en las condiciones que se indican;
- b) Posibles proveedores a nivel nacional;
- c) El precio estimado de lo requerido, y
- d) La capacidad de cumplimiento de los requisitos de participación.

Del procedimiento anterior, el IMSS obtuvo únicamente la cotización por parte de la empresa MEDAM, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con CIA Recolectora de residuos peligrosos industriales y municipales S. de R.L. de C.V., Planta incineradora de residuos bio-infecciosos, S. de R.L. de C.V., SRCL Transportes, S. de R.L. de C.V. y Sistemas integrales en el manejo de residuos industriales, S. de R.L. quien manifestó con sus propuestas técnica, legal y económica que cumplía con los requisitos solicitados por el Instituto.

### IV. Procedimiento de contratación propuesto

Adjudicación Directa.

#### IV.1 Fundamento normativo y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la LAASSP, se determina precedente la dictaminación para la contratación mediante adjudicación directa, con fundamento en los artículos 40, 41 fracción V, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 Fracción V de su Reglamento y 4.39.2 y 5.3.7.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, del numeral 4.2.4 del



Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 4, 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en términos del diverso artículo 2º de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene entre otras, la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social según lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, así como 1º de su Reglamento Interior, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar, entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En este contexto, se estima procedente la acreditación de contratar, mediante adjudicación directa los servicios a que refiere el **numeral I** de este documento, motivados en los siguientes razonamientos:

1.- A inicios de 2020, se notificó por primera vez a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el brote de una enfermedad causada por el Coronavirus (denominada COVID 19), en la provincia de Wuhan, China.

Dicha enfermedad se propaga rápidamente a nivel global, por lo que el 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia por la OMS y se emitieron recomendaciones a todos los países a fin de prevenir la expansión de la misma.

2. Ante tal situación, es necesario que las instituciones pertenecientes al Sector Salud en el país tomen las previsiones necesarias para hacer frente a dicha enfermedad, los posibles contagios y sus complicaciones. Entre otras cosas, se requiere allegarse del servicio que permita **el retiro de los RPBI de manera permanente e ininterrumpida por tratarse de aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud de los derechohabientes, personal institucional y al medio ambiente**, razón por la cual los OOAD, UMAE y Nivel Central expresan su urgente necesidad de contar en tiempo y forma con la contratación del servicio referido, **ya que de lo contrario el almacenamiento de dichos RPBI puede provocar la proliferación de diversas enfermedades infectocontagiosas y las eventuales sanciones por parte de las Autoridades Ambientales (COFEPRIS, PROFEPA);**

3. En la experiencia de otros países; como Italia o España, la epidemia aventajó la capacidad de respuesta de la infraestructura de salud, de manera que las acciones preventivas de contagio y el suministro inoportuno de instalaciones y equipamiento ocasionó que los servicios de salud mostraran una saturación que continúa generando decesos por la atención tardía e insuficiente.



1



4. De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y el control de riesgos para la salud que implica la enfermedad del virus SARS-02 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 24 de marzo de 2020, en el cual el Secretario de Salud señala que las disposiciones vertidas serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas.

5. Asimismo el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decretó que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

6. Posterior a ello, se publicó en el DOF el 27 de marzo de 2020 el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad a la Secretaría de Salud de adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; entre otros aspectos.

7.- En referencia a lo anterior se publicó en el DOF el 03 de abril de 2020, el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones I, y II del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, mediante el cual el Secretario de Salud establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el párrafo anterior.

8.- El procedimiento a celebrar, **se encuentra sujeto al ámbito de aplicación de la LAASSP de conformidad con los artículos 40, 41 fracción V, y 47; en correlación con los artículos 71 y 72 Fracción V de su Reglamento y demás relativos.**

9.- Que se efectuó la investigación de mercado correspondiente y que de su resultado se **desprende que existe oferta nacional.**





10.- Que de las solicitudes de cotización emitidas por el Instituto, el Área Adquiriente obtuvo la **oferta técnica, económica y legal de la empresa MEDAM, S. de R.L. de C.V.**, en participación conjunta con CIA Recolectora de residuos peligrosos industriales y municipales S. de R.L. de C.V., Planta incineradora de residuos bio-infecciosos, S. de R.L. de C.V., SRCL Transportes, S. de R.L. de C.V. y Sistemas integrales en el manejo de residuos industriales, S. de R.L. la cual fue transmitida a esta Área Adquiriente y Técnica y que **previo análisis por parte del Área Técnica resultaron solventes a los requisitos solicitados por el IMSS en el presente procedimiento.**

Así mismo, y considerando que el servicio requerido se integra de varias fases, resulta aceptable y justificada la presentación de propuestas conjuntas, por necesidades técnicas para obtener proposiciones en forma integral, debiéndose considerar en lo aplicable, lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 34 de la LAASSP y el artículo 44 de su Reglamento

11.- Que **las unidades médicas del IMSS requieren del retiro de los RPBI de manera permanente e ininterrumpida por tratarse de aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud de los derechohabientes, personal institucional y al medio ambiente**, razón por la cual los OOAD y UMAE expresan su urgente necesidad de contar en tiempo y forma con la contratación del servicio referido, **ya que de lo contrario el almacenamiento de dichos RPBI puede provocar la proliferación de diversas enfermedades infectocontagiosas y las eventuales sanciones por parte de las Autoridades Ambientales (COFEPRIS, PROFEPA)**; asimismo, dicha situación coloca al Instituto en estado de indefensión al encontrarse imposibilitado para obtener dicho servicio, en el tiempo y forma requeridos.

Para el suministro del servicio, **se tiene previsto contratar a una empresa especializada que cuenta con las autorizaciones emitidas por SEMARNAT, SCT y SSA, para el retiro de los RPBI** en unidades generadoras ubicadas en diferentes partes del territorio nacional.

Por todo lo anteriormente manifestado, es por lo que, se identifica la adjudicación directa como la vía idónea para la contratación del Servicio de Recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2021, partida 4, al existir una necesidad latente de allegarse el servicio en el tiempo oportuno, por lo que no es viable la posibilidad de realizar una licitación pública la cual generaría más retraso y no cumpliría con el propósito de la ininterrupción de los servicios al no ser suministrados con oportunidad.

Por lo antes expuesto y bajo la consideración de la urgente necesidad que manifiestan las Unidades Médicas Generadoras de allegarse del instrumento legal que permita la continuidad del "Servicio de Recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2021, partida 4", que de las solicitudes de cotización obsequiadas por el Área Contratante, el empresa propuesta fue la única en manifestar su interés y presentar la propuesta para la partida materia del presente, que sus actividades se encuentran relacionadas con el objeto de la contratación y que, como se muestra en el presente estudio, ofrece las condiciones disponibles para afrontar la eventualidad en las OOAD

PARTIDA 4 URC QUE LA INTEGRAN	DF NORTE	DF SUR	HIDALGO	MORELOS
	ESTADO DE MÉXICO PONIENTE	ESTADO DE MÉXICO ORIENTE	QUERÉTARO	



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Conservación y Servicios Generales  
Coordinación Técnica de Conservación y Servicios  
Complementarios



**Como se ha venido plasmando, la presente pretensión se encuentra aparejado a la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para la cual el IMSS ostenta una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19.**

Caso especial es el correspondiente al Servicio de Recolección, Transporte Externo, Acopio, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Infecciosos (RPBI) que toma una nota relevante en la atención de los servicios médicos que brinda el IMSS.

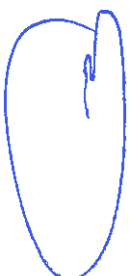
El Instituto ha monitoreado y dado seguimiento a la evolución de la situación internacional y nacional ante el Coronavirus (COVID-19), con el objetivo de atender las recomendaciones sanitarias pertinentes para garantizar la protección de la salud y seguridad de nuestros asociados, así como asegurar la continuidad de las actividades y operaciones de los sistemas de Salud en México.

En razón de lo antes indicado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de esta Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios, en su carácter de Área Requiriente y de la División de Servicios Complementarios como Área Técnica, ambas adscritas a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, requieren la contratación del servicio antes descrito, como parte sustantiva en la atención médica que se proporciona en las unidades médicas del Instituto, acciones necesarias e indispensables para prevenir y contener la propagación del virus SARS-cov2, así como una medida complementaria que permitirá salvaguardar la salud y la integridad física de los pacientes, familiares, personal médico y administrativo que se encuentran en batalla frontal ante la presente emergencia.

Por su parte, la Secretaría de Salud publicó el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2; con ello, resulta necesario emprender acciones adicionales a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de pacientes y trabajadores ante la situación de emergencia que afecta al país, medida que se constituye de manera responsable en el actuar ante este caso de fuerza mayor o fortuito.

La doctrina jurídica reconoce como tales aquellos acontecimientos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, a un acontecimiento que está fuera del dominio de la voluntad, que no se ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar el ser humano.

Es necesario resaltar que los hechos acontecidos orillaron a los servidores públicos, encargados de solicitar y formar el referido servicio, a quedar en estado de indefensión y más aún encontrarse ante un caso fortuito, dado el hecho de no contar con el servicio que requiere el Instituto a la altura de lo que exige la atención ante la actual contingencia sanitaria privilegiando la salud, la contención de los riesgos por saturación de residuos en hospitales que pudiese acarrear contagios masivos, infecciones, entre otros, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas y de muy diversas acciones emprendidas a nivel mundial para la atención de la materia.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Conservación y Servicios Generales  
Coordinación Técnica de Conservación y Servicios  
Complementarios



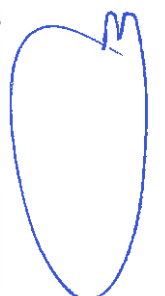
Atendiendo la necesidad generada durante el actual brote de Coronavirus-19 y el incremento extraordinario en la generación de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos en todo el sistema hospitalario del país, se hace imperioso el manejo seguro de los mismos, para la salud pública y la integridad del medio ambiente.

En este orden de ideas, **la presente situación se plantea para el Instituto como un caso fortuito, toda vez que el hecho de no contar con los medios que garanticen la eficiente operación e ininterrupción del servicio, hacen necesaria la solicitud de realizar un procedimiento de contratación mediante una adjudicación directa, en tanto se celebra un nuevo procedimiento de licitación pública**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40, 41 fracción V, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con los artículos 71 y 72 Fracción V de su Reglamento y demás relativos, teniendo como objeto primordial la protección del derecho a la salud, en beneficio del interés social, por lo que resulta evidente que le corresponde al propio Instituto obtener todos los medios que le permitan efectuar dicha tarea, que le permitan prestar este servicio con los elementos que la ley le otorga, observando siempre la salvaguarda de la salud y de la colectividad derechohabiente, a fin de propiciar las mejores condiciones a nivel nacional.

El Instituto requiere allegarse del servicio de recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, incluyendo los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos con características y condiciones particulares de manejo generados durante la emergencia sanitaria COVID-19 y la dotación de insumos necesarios para la prestación del servicio en las unidades generadoras del Instituto del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio fiscal 2021, de los OOAD que integran la partida 4, para asegurar la ininterrupción del servicio; en este sentido, se propone la contratación con el único prestador de servicio que presentó sus propuestas atendiendo la solicitud de cotización que emitió el IMSS y que adicionalmente resultó adjudicado en la última Licitación Pública celebrada para el mismo fin cumpliendo con todos los requisitos técnicos, términos, condiciones y oferto un precio con las cuales se obtiene el presente estudio, razón por la cual, proporciona Seguridad, Oportunidad y Disponibilidad inmediata, a fin de evitar, en la medida de lo posible, cualquier contingencia que altere la integridad de derechohabientes, familiares y empleados del Instituto.

Ante tales circunstancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social requiere, de manera indubitable, allegarse de todos los recursos necesarios para prestar a la población los servicios de salud que otorga, siendo necesario agilizar y simplificar los procedimientos, para lo cual cada unidad deberá de valorar la aplicabilidad del "DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" y en correlación al "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020".

Para lo cual y acorde a la doctrina y la jurisprudencia, en donde podemos encontrar la siguiente clasificación de caso fortuito o de fuerza mayor:







- Actos de la naturaleza, entendidos como desastres naturales, tales como los incendios, inundaciones, terremotos, tormentas, entre otros.
- Hechos del hombre, como delitos, guerras, invasiones, entre otros.
- Actos de autoridad, referidos a todos aquellos impedimentos que encuentran su fundamento en una orden o prohibición emanada de una autoridad, siempre que el deudor no haya dado lugar a dicha determinación.

La distinción (meramente doctrinal) entre **caso fortuito y fuerza mayor**, atiende a que **el primero se refiere a actos de la naturaleza**, mientras que **el segundo, a los actos del hombre**.

A efectos de hacer valer la causa de excepción por razón de **un caso fortuito o de fuerza mayor**, se deben cumplir con los **dos requisitos** siguientes:

- **Imprevisibilidad**: la cual se cumple en todos sus extremos, considerando que ni presupuestalmente ni en generación de residuos, el IMSS y los servidores públicos que norman el servicio pudiesen prever el impacto que la atención de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), pudiera considerar al IMSS, quien, como Instituto de salud y seguridad Social, ostenta una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19.
- **Generalidad**: este precepto se cumple considerando que la presente emergencia sanitaria es de orden mundial, no exclusiva para el país y, mucho menos, para el IMSS; por tanto, no podría haberse evitado el evento considerado como un caso fortuito o de fuerza mayor.

Considerando lo anterior, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

Séptima Época, Sala Auxiliar, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación, volumen 121-126, séptima parte, página 81, de rubro: "**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS**"

En donde la Suprema Corte ha sostenido que independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitarse con los instrumentos de que normalmente se dispone en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

\*Subrayado intencional



**V. Monto de la contratación y forma de pago**

Conforme la propuesta económica presentada, se celebra un contrato cuyo monto de adjudicación atiende la suficiencia presupuestal con la cual cuenta el IMSS, la cual resulta con un **monto mínimo de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.)** y un **monto máximo susceptible a ejercer de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) IVA Incluido.**

Partida	OOAD	Precio por Kilogramo SIN IVA	Monto Mínimo Incluido IVA	Monto Máximo Incluido IVA
4	Estado de México Oriente	\$26.00	1,058,015.20	2,645,038.00
	Querétaro		519,033.60	1,297,584.00
	Estado de México Poniente		548,937.20	1,372,343.00
	D.F. Sur		847,078.00	2,117,695.00
	D.F. Norte		538,004.40	1,345,011.00
	Morelos		193,828.80	484,572.00
	Hidalgo		295,102.80	737,757.00
COSTO TOTAL			<b>4,000,000.00</b>	<b>10,000,000.00</b>

**V. 1 Forma de pago**

Los pagos se realizarán conforme a los "Términos y Condiciones", que se acompañan en el oficio No. 09 52 84-14C0/2481, de fecha 24 de marzo de 2021.

**VI. Nombre de la persona propuesta y sus datos generales**

Resultado de las oferta técnica, económica y legal recibida por la División de Contratación de Activos y Logística en su calidad de Área Requirente a su solicitud de cotización y la cual es coincidente con la pretensión del presente documento, resultó:

LICITANTE	PARTIDA	REPRESENTANTE LEGAL
En participación conjunta: • MEDAM, S. de R.L. de C.V., • CIA Recolectora de residuos peligrosos industriales y municipales S. de R.L. de C.V., • Planta incineradora de residuos bio-infecciosos, S. de R.L. de C.V. • SRCL Transportes, S. de R.L. de C.V. • Sistemas integrales en el manejo de residuos industriales, S. de R.L.	4	<b>Lic. Roger Sosa Alaffita</b> Representante Legal Común

**VII. Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP**

**Eficacia.**

La adjudicación directa establecida en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta ser el procedimiento más conveniente para la contratación del servicio, toda vez que se realizará atendiendo las características requeridas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerando única y exclusivamente un pago a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de abril de 2021, en tanto se celebra un nuevo procedimiento de licitación pública.

Con el presente criterio de **Eficacia**, el Instituto muestra que con el procedimiento de adjudicación directa se realizará la contratación atendiendo las características técnicas, términos y condiciones solicitadas por el Instituto en el presente procedimiento y que éstas se encuentran coincidentes con las requeridas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-050GYR019-E2-2021, accediendo a las condiciones de contratación y cumplir el objetivo de evitar la interrupción de los servicios por falta de recursos presupuestales en el instrumento jurídico con el que se cuenta



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Conservación y Servicios Generales  
Coordinación Técnica de Conservación y Servicios  
Complementarios



actualmente, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública, considerando que esta última requiere de un periodo promedio de 20 a 30 días naturales.

**Imparcialidad.**

Con el presente criterio de **Imparcialidad**, el Instituto muestra que en la selección del presente procedimiento no implicó otorgar condiciones ventajosas a persona alguna, considerando que se solicita se realice una Convocatoria de Solicitud de Cotización de Adjudicación Directa a las empresas identificadas en la Investigación de Mercados 049/2021, realizada exprofeso para la presente pretensión y que no se limita la libre participación, al considerar a todas las empresas que mostraron interés tanto en la investigación de mercados como de la licitación pública.

**Honradez.**

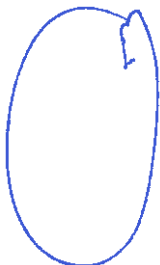
La adquisición se realiza con la integridad requerida por la Ley, ya que la contratación se apega a la normatividad vigente, sin consentir intereses diferentes que no fueran justificables, como lo es la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para la cual el Instituto ostenta una gran importancia y responsabilidad en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19, al amparo de las leyes aplicables, acreditándose así la honradez en el proceso por parte de los Servidores Públicos que intervienen en la presente contratación.

Con el presente criterio de **Honradez**, los servidores públicos que norman el servicio han tomado todas las medidas a su alcance en aras de evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, al establecer las mismas características técnicas, términos y condiciones solicitadas por el Instituto en el presente procedimiento y que éstas se encuentran coincidentes con las requeridas en el procedimiento abierto de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-050GYR019-E2-2021, y la realización de realice una Solicitud de Cotización a las empresas identificadas en la Investigación de Mercados 049/2021 y que celebrado el contrato con quien resulte adjudicado y como se ha venido realizando por los administradores, se continuará verificando el cumplimiento de las obligaciones que para sus efectos se establezcan en el instrumento jurídico.

**Transparencia.**

Toda vez que se llevó a cabo un procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria estuvo disponible en CompraNet, así como, de la Convocatoria de Solicitud de Cotización, se acredita que todos los posibles interesados en participar en el procedimiento de contratación tuvieron acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al requerimiento del servicio solicitado, teniendo la oportunidad de presentar sus ofertas en las mismas condiciones. Asimismo, que las propuestas económicas recibidas en dicho procedimiento, así como el resultado de la evaluación técnica, legal y económica de las proposiciones recibidas, fueron difundidas a través de CompraNet, mediante la publicación de las Actas de Presentación y Apertura de Presentaciones y de Fallo del procedimiento en el expediente respectivo, mismas que pueden ser consultadas en la dirección electrónica [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) en el módulo "Difusión de Procedimientos". De igual manera, el documento por el que se realice la adjudicación así como los datos relevantes del contrato, será publicado en CompraNet; así mismo, la información del presente procedimiento y los datos del contrato que en su caso se suscriba, serán publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con el presente criterio de **Transparencia**, el IMSS deja constancia que con la opción que se opta, se deja manifiesta la transparencia de la misma, considerando que las empresas propuestas son las únicas que en forma libre y abierta que mostraron interés en la licitación pública e Investigación de mercado correspondiente.





**ÚNICO.-** En razón a todo lo anteriormente expuesto, **SE DICTAMINA PROCEDENTE** llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa con la propuesta en el presente estudio, con fundamento en lo señalado en el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la contratación del "Servicio de Recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, UMAE y Nivel Central del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2021" y que integran la partida 4, por lo que atendiendo la distribución, características, los términos y condiciones que forman parte de la base de la acción recurrida, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 277 G de la Ley del Seguro Social; 26 fracción III, 40, 41 fracción V y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracción V de su Reglamento; 1, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 4, 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; numerales 4.39.2 y 5.3.7.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4.2.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 7.1.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Arq. Bernardo Penagos Santiago**  
Titular de la Coordinación Técnica

**Ing. Dulce Gomez Botello**  
Titular de la División de Servicios Complementarios

**Lic. Edgar Jonathan Aranda Tavera**  
Titular del Área de Gestión y Control Normativo